



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 87 De Miércoles, 8 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210043000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jorge Luis Tamayo Angulo	Daniel Oscar Curiel , Herederos Indeterminados De Daniel Oscar Curiel	07/06/2022	Auto Fija Fecha
13001311000120190059700	Procesos Verbales	Patricia Caballero Paternina	Maria Bernarda Orozco Gale, Diana Patricia Orozco Gale	07/06/2022	Auto Fija Fecha
13001311000119950011300	Procesos Verbales Sumarios	Libia Fernanda Vargas De Mercado	Plinio Mercado Ruiz	03/06/2022	Auto Decide

Número de Registros: 3

En la fecha miércoles, 8 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

1f81517b-cafd-4e35-9035-b5207c00d643



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
**CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214**  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Radicado: 130013110001-1995-00-113**  
**PROCESO: ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: LIBIA FERNANDA VARGAS DE MERCADO**  
**DEMANDADO: PLINIO ANTONIO MERCADO RUIZ**

**SECRETARIO: Señora Jueza**, doy cuenta a usted con el presente negocio SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente negocio para lo correspondiente. Cartagena de Indias, 1o de junio 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Junio primero (1o) de dos mil veintidós (2022)

Al momento de atender solicitud del demandado, revisado el expediente se encuentra que **EL PRESENTE PROCESO FUE DADO POR TERMINADO MEDIANTE PROVIDENCIA FECHADA 13 DE DICIEMBRE DE 2021, PROCEDIENDO A LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS CONTRA EL DEMANDADO, ORDENANDO EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE.**

Sin embargo, nunca fue remitido el oficio de Desembargo por lo cual a la fecha no se ha cumplido lo ordenado por el despacho, circunstancia que ha permitido que se sigan entregando depósitos judiciales en proceso legalmente terminado, por lo cual se ha de proceder de conformidad a remitir el respectivo oficio con las prevenciones de sanción al cajero pagador,

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

**1.- Ordenar a que por secretaría se remita el oficio de DESEMBARGO" DE MANERA INMEDIATA".**

**Precisándose que No hay lugar a mas descuentos por este proceso. Previendo al cajero pagador de FONECA Y/ O COLPENSIONES o a quien corresponda, respecto de las sanciones previstas al incumplimiento de tal orden. (Art 44 CGP, nl 3º)**

**2.- Ejecutoriado este auto, autorícese el título que existe a LIBIA FERNANDEZ de V según escrito anterior.**

**3: Archívese el proceso de forma definitiva, dejándose la anotación en aplicativo Tyba Web**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**

**Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021-00-430-00**  
**PROCESO DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**  
**DEMANDANTE: JORGE LUIS TAMAYO ANGULO**  
**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO DANIEL OSCAR CUIEL**

**Constancia secretarial:** 07 de junio del 2022. pasa al despacho el presente Proceso, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

**THOMAS TAYLOR JAY**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** - (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** presentado por **JORGE LUIS TAMAYO ANGULO** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO DANIEL OSCAR CUIEL** en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial **oral**. de qué trata el art. 372 del C.G. del P., y se decretarán las pruebas.

Diligencia en la que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollará por medio de las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación del litigio y el interrogatorio a las partes, **previniendo que de ser posible agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem.**

Encontramos que el Decreto 806 de 2020, implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 372 del C.G. del P, se señala las **9:00 a.m.** horas, del **día martes (14) de junio del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia **oral** de que trata esta norma, el artículo 372 y de ser posible la del 373 del C.G. del P.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic [AQUÍ](#). Se recomienda a



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma Tyba o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic [AQUÍ](#).

**Se previene o advierte a las partes y al Curador AdLitem** que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, **además de acarrearle multas, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia.** Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos o aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados judiciales o algún familiar, que disponga de tales medios a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conectividad.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico digitalizado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Por otro lado, respecto al reparo presentado por el apoderado demandante sobre que los testimonios solicitados por la parte demandada no cumplen los requisitos previstos en el Art 212 del Cgp, el Despacho en atención a que requerirá tener pruebas suficientes para decidir, los acoge de oficio.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

#### **RESUELVE:**

1.-Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 372 del CGP y de ser posible la del 373 del C.G. del P. La audiencia que se llevará a cabo para el día **martes (14) de junio del año 2022, a las nueve de la mañana (09:00 a.m)**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2.-Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

3.-Decretar las siguientes pruebas:

**A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- **TESTIMONIO:** De los señores **DAVID BLANCO PEÑA, HEINER MIGUEL LOPEZ GARCIA, ABRAHAN ELIAS CUETER PEREZ, YARISNEY BERNAL PAJARO.** La citación y comparecencia de la testigo estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello. (Art 217 CGP)

**A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:**

-**INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR JORGE LUIS TAMAYO ANGULO.**

-**TESTIMONIO:** De los señores **MARIANO CURIEL, JORGE ALBERTO CURIEL, SUSANA LUISA LAVA, PIEDAD ARRIETA SIMANCAS, DANIEL SILVA.** La citación y comparecencia de la testigo estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello. (Art 217 CGP)

Se advierte a las partes que, si después de ser escuchadas en interrogatorio y a partir de los documentos aportados a la actuación el Despacho encuentra suficientemente esclarecidos los hechos relevantes del litigio, prescindirá o limitará los testimonios antes decretados, todo ello conforme al inciso 2º del art. 212 del C. G. del P.

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2019-00-597-00**  
**PROCESO DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**  
**DEMANDANTE: PATRICIA CABALLERO PATERNINA**  
**DEMANDADO: MARIA BERNARDA Y DIANA PATRICIA OROZCO GALE, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO JULIO OROZCO VENECIA**

**Constancia secretarial:** 07 de junio del 2022. pasa al despacho el presente Proceso, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

**THOMAS TAYLOR JAY**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** - (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** presentado por **PATRICIA CABALLERO PATERNINA** contra **MARIA BERNARDA Y DIANA PATRICIA OROZCO GALE, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO JULIO OROZCO VENECIA**, en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial **oral**. de qué trata el art. 372 del C.G. del P., y se decretarán las pruebas.

Diligencia en la que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollará por medio de las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación del litigio y el interrogatorio a las partes, **previniendo que de ser posible agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem.**

Encontramos que el Decreto 806 de 2020, implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 372 del C.G. del P, se señala las **9:00 a.m.** horas, del **día jueves (16) de junio del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia **oral** de que trata esta norma, el artículo 372 y de ser posible la del 373 del C.G. del P.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic [AQUÍ](#). Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma Tyba o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic [AQUÍ](#).

**Se previene o advierte a las partes y al Curador AdLitem** que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, **además de acarrearle multas, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia.** Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes



a dicha audiencia dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos o aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados judiciales o algún familiar, que disponga de tales medios a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conectividad.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico digitalizado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

#### **RESUELVE:**

1.-Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 372 del CGP y de ser posible la del 373 del C.G. del P. La audiencia que se llevará a cabo para el día **jueves (16) de junio del año 2022, a las nueve de la mañana (09:00 a.m)**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.

2.-Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

3.-Decretar las siguientes pruebas:

#### **A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- **TESTIMONIO:** De los señores **LUZ PATERNINA MARTINEZ, PILAR ESCOBAR BEDOLLA, ANA SANTODOMINGO ROMANO, ERNESTO BURGOS GARRIDO, ENITH GENES PEREZ, ARGENIDA OROZCO**. La citación y comparecencia de la testigo estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello. (Art 217 CGP)

-**INTERROGATORIO DE PARTE** a las señoras **MARIA BERNARDA Y DIANA PATRICIA OROZCO GALE**

**A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:** El curador AdLitem que representa a las demandadas, no solicitó practica de pruebas.

Se advierte a las partes que, si después de ser escuchadas en interrogatorio y a partir de los documentos aportados a la actuación el Despacho encuentra suficientemente esclarecidos los hechos relevantes del litigio, prescindirá o limitará los testimonios antes decretados, todo ello conforme al inciso 2º del art. 212 del C. G. del P.

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**